Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de mayo de abril de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Verbal sumario - regulación de visitas Rad. 041 -2021 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

Es importante resaltar que si bien la parte demandada presenta excepciones de fondo se evidencia que el apoderado de la parte demandada también envió en forma simultanea el escrito de contestación al correo electrónico del demandante y de su apoderada judicial. Quien descorrió el traslado dentro del termino legal. En consecuencia y con apoyo en lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado en secretaria.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

SEGUNDO: Fijar el día 9 de junio del presente año a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el articulo 392 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores OMAR MANUEL CHIMA CHONA por la parte demandada LILIANA PAOLA PETRO DAZA, RAFAELA RODRIGUEZ SUAREZ, para tal efectos se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ANDERSON BELLO LADEUX identificado con C.C. No. 1.007.655.685 y T.P. No. 300.507 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (E)

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE